



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de Diciembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00241-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
“COOPSERVILITORAL”
Demandados: MARIA DE JESUS VIVEROS, LUZ MIRYAN MARMOLEJO DE
ROJAS, ARCADIO MARIN RODRIGUEZ y MARVE LUZ MEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 1314 de fecha (23) de Noviembre de 2021.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL” identificada con NIT No. 830.514.270-1, por conducto de apoderado judicial, seguida contra MARIA DE JESUS VIVEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.272.684, LUZ MIRYAN MARMOLEJO DE ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.240.809, ARCADIO MARIN RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.516.887 y MARVE LUZ MEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.302.382, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, la -Letra de Cambio- acompañada con la misma, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

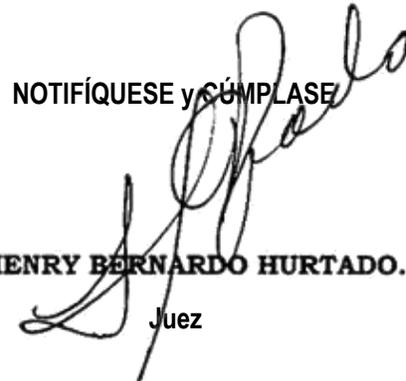
RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”** identificada con **NIT No. 830.514.270-1**, y en contra de **MARIA DE JESUS VIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.272.684**, **LUZ MIRYAN MARMOLEJO DE ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.240.809**, **ARCADIO MARIN RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.516.887** y **MARVE LUZ MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.302.382**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1.** Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00) M/Cte**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO, presentada como base de recaudo ejecutivo.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 31 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder la –Letra de Cambio- que sirve de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c272b74a820fcc94cd1cbcd5d95d013463f7ffd241c98b8b18e2ced4c95d09

Documento generado en 02/12/2021 05:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>